

Radicado. 223.2019 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
Demandante. MARTHA CELINI CASTAÑO DE AGUDELO.  
Demandado. L.S.A.A. representada por HEIDY AVILA CARDENAS.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que me comuniqué con el DR. JAMES de la oficina de patología del INML – Seccional Cali, quien me indicó que se debe integrar en un solo FUS todos los citados para la toma de ADN; además, resaltó que el KIT que se debe solicitar para la toma respectiva es el denominado KIT TOMA DE MUESTRA DE SANGRE SECA EN SOPORTE FTA Y JERINGA, el que se debe enviar al Consulado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ÁNGELA MARINA RODRÍGUEZ ORTIZ  
ESCRIBIENTE II

**PASA A JUEZ.** 18 de noviembre de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 1921

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que existen sendos memoriales por revisar, el Despacho se dispone a tal actividad de la siguiente manera:

i. **Pliegos del 2 de agosto y 12 de septiembre de 2022.** Se pone en conocimiento de los extremos procesales la información entregada por la auxiliar de toma de muestras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Coordinador del GIT Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, obrantes a consecutivo 055 y 063 respectivamente.

**Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaría de esta Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados, remitir el link del proceso a las partes para la revisión de las documentales señaladas.

ii. **Petitoria de la parte demandada del 2 de agosto.** La solicitud de dictar sentencia anticipada se despacha desfavorablemente, pues como se indicó en proveído del 29 de julio de 2022 **-el que no fue recurrido-** “(...) considera esta funcionaria judicial procedente en la presente lid, la práctica de las pruebas decretadas en el proveído de fecha 30 de junio de hogaño, que permitan dilucidar lo pedido (...)” máxime cuando existen pruebas conducentes y pertinentes cuya practica es necesaria para resolver el asunto en litigio -art. 164 .C.GP.- por lo que deberá atenerse a lo resuelto.

Ahora bien, se **INSTA** a la DRA. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, para que este atenta a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, pues está solicitando “(...) que se prosiga el

*proceso con la fijación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 (...)* diligencia judicial que fue fijada desde el auto No.1014 del 30 de junio de 2022.

iii. **Misiva del 3 de agosto de 2022.** Téngase en cuenta la justificación de inasistencia a la prueba programada para el 27 de julio de 2022 por parte de MARTHA CELINI CASTAÑO DE AGUDELO, toda vez que se arrimó incapacidad médica por COVID-19.

Por otro lado, se **REQUIERE** al togado demandante, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados arrime la incapacidad concedida a JUAN ESTEBAN AGUDELO CASTAÑO.

Finalmente, la solicitud de dictar sentencia anticipada se despacha desfavorablemente por lo enunciado en el literal ii) del presente auto. Además, porque se está surtiendo exhorto para la toma de la prueba de ADN de la menor L.S.A.V. en el extranjero, al encontrarse domiciliada en los Estados Unidos por lo que es irracional que la memorada asistiera a la toma ordenada para el 27 de julio de 2022 en esta municipalidad.

iv. **Solicitud de data 4 de agosto de 2022.** Se informa a quien corresponda del grupo nacional de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que mediante proveído No. 1590 de data 26 de julio de 2021 se estableció *“(...) la posibilidad de conformar el perfil genético del causante con las muestras genéticas de su madre y sus tres hermanos biológicos (...)”*, en consecuencia, y ante la imposibilidad de obtener muestras de sangre o hueso del fallecido CARLOS ALBERTO AGUDELO CASTAÑO -quien fue cremado- se resolvió *“(...) ESTABLECER como grupo del perfil genético del señor CARLOS ALBERTO AGUDELO CASTAÑO (q.e.p.d), a los señores MARIA CELENI CASTAÑO DE AGUDELO, JUAN ESTEBAN AGUDELO CASTAÑO, LUIS ENRIQUE AGUDELO CASTAÑO y ANGELA AGUDELO CASTAÑO, madre y hermanos biológicos del causante, respectivamente (...)”* ordenándose la toma de las muestras de los mencionados en la ciudad de PEREIRA, donde poseen su domicilio.

Posteriormente, y ante la información arrimada en el curso del proceso -residencia de la menor en Estados Unidos-, se dispuso librar exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores para la toma de muestra al Consulado de Colombia en Estados Unidos de Norte América a la menor LAURA SOFIA AGUDELO AVILA que reside en 14904 Lakewood Blvd Bellflower C.A. Casa 1 C.P. 90706.

Para efectuar la toma de la prueba de ADN a las personas mencionadas, así como a HEIDY AVILA CARDENAS -progenitora de L.S.A.A.- se libraron dos FUS: el primero para la progenitora y hermanos del fallecido; y el segundo, para la menor demandada y su ascendiente, documentos que fueron enviados junto al exhorto No.01 al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – CONVENIOS- al correo [icbadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbadministrativo@medicinalegal.gov.co) y [secrelaboracali@medicinalegal.gov.co](mailto:secrelaboracali@medicinalegal.gov.co) el 2 de agosto de 2022 -consecutivo 58 del expediente digital-.

**Para el enteramiento de lo anterior por la secretaría de esta Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados, se ordena remitir a los correos correo [icbadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbadministrativo@medicinalegal.gov.co) y [secrelaboracali@medicinalegal.gov.co](mailto:secrelaboracali@medicinalegal.gov.co) el presente proveído, el auto No. 1590 de data 26 de julio de 2021, el No. 1157 del 29 de julio de 2022 y el consecutivo 058.

Ahora bien, vista la constancia secretarial, y por ser procedente, se ordena **por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados, librar y enviar un nuevo FUS en donde se consigne el nombre y la dirección de todos los interesados, el que se enviará al Coordinador GIT Asuntos Consulares y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Medicina Legal – CONVENIOS, junto a una copia del presente proveído. En lo que respecta al kit para la toma de ADN se advierte que lo memorado se resolverá en párrafos posteriores.

v. **Constancia del 11 de agosto de 2022.** El comprobante de envío aportado por el DR. JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO se agrega al plenario sin pronunciamiento de fondo al no contener solicitud pendiente por resolver.

vi. **Petición del 3 de octubre de 2022.** La constancia de remisión de la misiva con destino al Coordinador GIT Asuntos Consulares y Cooperación se agrega al plenario sin pronunciamiento de fondo al no contener solicitud pendiente por resolver.

Por otro lado, se requiere al profesional del derecho demandante, para que, aclare a qué hace referencia cuando indica "(...) igualmente para que conmine a la parte demandada para que cumpla con el aporte de la prueba adoptando las facultades disciplinarias (...)", cumplido lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

vii. **Información del 10 de noviembre de 2022.** Ante la respuesta entregada al Dr. JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO, por el Coordinador GIT Asuntos Consulares y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, se advierte necesario requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal – CONVENIOS [icbadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbadministrativo@medicinalegal.gov.co) y [secrelaboracali@medicinalegal.gov.co](mailto:secrelaboracali@medicinalegal.gov.co), para que se sirvan informar en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, quién o quiénes son los encargados de entregar los elementos que hoy se extrañan y que ha retrasado el examen correspondiente; deberá informar los fundamentos facticos y jurídicos que han impedido enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Kit para la toma de prueba de ADN.

Igualmente, se **REQUIERE** al Instituto Nacional de Medicina Legal – CONVENIOS [icbadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbadministrativo@medicinalegal.gov.co) y [secrelaboracali@medicinalegal.gov.co](mailto:secrelaboracali@medicinalegal.gov.co), para que si aún no lo ha realizado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación

del presente proveído por estados **REMITA de INMEDIATO el KIT PARA TOMA DE MUESTRA DE SANGRE SECA EN SOPORTE FTA Y JERINGA** al Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes una vez recibido deberán enviarlo al consulado pertinente.

**Para el enteramiento de lo anterior por la secretaría de esta Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados, se ordena remitir a los correos [icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co) [secrelaboracali@medicinalegal.gov.co](mailto:secrelaboracali@medicinalegal.gov.co) [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co) [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co) [asuntos\\_consulares@cancilleria.gov.co](mailto:asuntos_consulares@cancilleria.gov.co) el presente proveído.

viii. Por todo lo anterior, y además por la solicitud elevada por la profesional del derecho demandada, se hace necesario aplazar la diligencia programada para el día de mañana; por lo que se fija como nueva fecha el **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (09:45 A.M.)**, advirtiendo a los interesados y apoderados que deben concurrir teniendo en cuenta los parámetros decretados desde el auto de la convocatoria inicial.

ix. Finalmente, se **INSTA** a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 - vigente desde el 13 de junio hogaño- en el que se lee puntualmente que:

*“(...) ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)”*

*“(...) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)”.*

**Lo anterior, so pena de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b604e8a49bf52ca85e171e2f9964a80e4764d5c62fb8260e4fd6a07b2ad4ed0**

Documento generado en 18/11/2022 04:23:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**